

SEGUNDA PARTE

LA CIENCIA Y LA JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO VI. INTRODUCCIÓN 99

SEGUNDA PARTE

LA CIENCIA Y LA JURISPRUDENCIA

VI

INTRODUCCIÓN

‘¿Qué es la ciencia del derecho?’ Parece que tal interrogante debería encontrarse resuelta al hacer estudios jurídicos. Sin embargo, esta cuestión, como la de ‘¿qué es el derecho?’ ha recibido diversas, contradictorias e, inclusive, paradójicas respuestas. En otras disciplinas (*id est*, física, química, medicina, etcétera) no existe tan vasta y extraordinaria literatura para contestar las preguntas: ‘¿Qué es la física?’, ‘¿qué es la química?’, ‘¿qué es la medicina?’ Para los estudiosos de aquellas disciplinas unas cuantas líneas son suficientes.¹

¿No será que para todos ellos es claro que la física es la actividad de los físicos?, ¿que la química es lo que hacen los químicos?, ¿que la matemática es lo que realizan los matemáticos? Esto parece razonable o ¿qué acaso existe una física que no haya sido resultado de la labor de los físicos, una química sin químicos o una matemática que no haya sido realizada por los matemáticos?

Ahora bien, si nuestro objetivo consiste en explicar qué es la ciencia del derecho ¿no sería razonable partir de aquello que hacen los juristas?, ¿quién si no ellos haría ciencia del derecho? En vez de penetrar *secundum modum teologicum* en la esencia, naturaleza, fin, etcétera, de la ciencia del derecho, averigüemos, mejor, qué es lo que hacen los juristas.

La ‘*jurisprudencia*’, nombre con el que se designa la actividad de los juristas —*prudentes* y *jurisconsulti*— fue, desde muy temprano, llamada ‘*scientia*’,² “... *interpretandi scientia*...”³ Las fuentes romanas se expresan en consecuencia: “*iurisprudencia est divinorum atque humanorum rerum notia, iusti atque iniusti scientia*”.⁴ Desde entonces ha sido persis-

¹ Cfr. Hart, H.L.A., *The Concept of Law*, cit., p. 1.

² Cfr., Cicerón, *De Orat.*, 1, 41, 186.

³ *D*, 1, 2, 2, 6.

⁴ *Inst. Just.* 1, 1; *D*. 1, 1, 10. Sobre la noción de *iurisprudencia* en las *Institutiones* de Justiniano vide: Moyle, J.B.: “General Introduction” en *Imperatoris iustianiani institutionum*, cit., pp. 62 y ss.; Schulz, Fritz, *History of Roman Legal Science*, Oxford, Oxford University Press, 1967, p. 136; Tamayo y Salmorán, Rolando, “Introducción a la ciencia y a la interpretación jurídica. La jurisprudencia romana”, cit., pp. 821-869 (véase la bibliografía ahí referida).

tente la ecuación: 'jurisprudentia = ciencia del derecho'. Expresiones como '*legal science*', '*science du droit*', '*science juridique*', '*Rechtswissenschaft*', '*scienza giuridica*', dan fe del arraigo de esta concepción. Pero ¿por qué ciencia?, ¿qué tiene la jurisprudencia para llamarle 'ciencia?', ¿qué hay detrás de esta idea?

Para contestar estas interrogantes seguiré como estrategia, primeramente, el análisis de la expresión 'ciencia' o expresiones relacionadas. Me propongo delinear a grandes rasgos qué es y qué presupone el uso de la expresión. Del hecho incontrovertible del uso de la expresión, podemos razonablemente deducir que 'ciencia' nombra necesariamente un objeto, se refiere a algo. De ahí que sea necesario averiguar las condiciones que gobiernan el uso de tal expresión. Una vez determinadas estas condiciones podríamos establecer los eventos o las cosas a las cuales tal expresión se aplica. No pretendo clausurar la discusión lanzando una definición que determine *ex nunc* qué es la ciencia. Mi intención es, más bien, encontrar un criterio que nos permita *reconocer* los usos apropiados de 'ciencia'. En este análisis hago especial referencia a la concepción aristotélica de ciencia, toda vez que, como habré de demostrar, fue ésta el *modelo* seguido por los juriscónsultos romanos en la construcción de la *jurisprudentia* (paradigma de la dogmática jurídica posterior). Después de la explicación de los usos de 'ciencia' y de la descripción del modelo clásico de ciencia, abordo el modelo de la ciencia jurídica e intento mostrar qué tanto conviene la explicación de ciencia a la jurisprudencia.